

**ACUERDO Nro. 0263**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos proclamaron su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y afirmaron estar resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida;

**QUE**, la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

**QUE**, dicha Declaración reconoce que la diversidad cultural de la educación física, la actividad física y el deporte pertenece al patrimonio inmaterial de la humanidad y comprende el juego físico, el esparcimiento, la danza, así como los deportes y juegos organizados, informales, competitivos, tradicionales e indígenas, Subrayando además que la educación física, la actividad física y el deporte deberían procurar promover vínculos más estrechos entre los países, las personas, la solidaridad, el respeto y el entendimiento mutuos, así como el respeto de la integridad y la dignidad de todo ser humano;

**QUE**, la Carta Internacional de la educación física, la actividad física y el deporte, de 17 de noviembre de 2015, establece en sus articulados lo siguiente: **1.1.-** *Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté esta basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor.* **1.2.-** *La posibilidad de desarrollar el bienestar y las capacidades físicas, psicológicas y sociales por medio de estas actividades debe verse respaldada por todas las instituciones gubernamentales, deportivas y educativas. (“...”) 3.2 Todas las partes interesadas, en particular las administraciones nacionales y locales encargadas del deporte, la educación, los jóvenes, la salud, el ocio activo, el desarrollo, el urbanismo, el medio ambiente, el transporte y las cuestiones de género y de discapacidad, así como las organizaciones intergubernamentales, los movimientos olímpico y paraolímpico, las organizaciones deportivas, las entidades no gubernamentales, los círculos empresariales, los medios de comunicación, los educadores, los investigadores, los profesionales del deporte y los voluntarios, los participantes y su personal de apoyo, los árbitros, las familias, así como los espectadores, comparten la responsabilidad de formular y respaldar las políticas relativas a la educación física, la actividad física y el deporte; y todas las partes interesadas antes*

mencionadas deberían tener la posibilidad de ejercer esa responsabilidad. **3.3** Las autoridades públicas a todos los niveles y las entidades que actúan en su nombre deben tomar medidas para elaborar y aplicar leyes y reglamentos, definir planes nacionales de desarrollo del deporte con objetivos claros, y adoptar todas las demás medidas de estímulo de la educación física, la actividad física y el deporte, comprendida la prestación de asistencia material, financiera y técnica. **3.4** En las estrategias y políticas relativas a la educación física, la actividad física y el deporte se ha de prestar especial apoyo al sector asociativo, proporcionándole una base firme para su desarrollo y compromiso, fomentar el respeto de la libertad de asociación y reconocer su contribución a la cultura democrática. **3.5** Una inversión sostenida en la educación física constituye un componente fundamental del compromiso de todos los países para con la educación y el deporte, y se deberían proteger e incrementar las asignaciones presupuestarias para la oferta pública de programas de educación física de calidad. **3.6** Los Estados y ciudades que contemplen la posibilidad de acoger grandes eventos deportivos deberían integrar esta opción en su estrategia a largo plazo para la educación física, la actividad física y el deporte a fin de propiciar y fortalecer la participación en la actividad física, así como de contribuir a una mayor coherencia social. (“...”) **10.1** Todas las formas de actividad física y deporte deben ser protegidas contra los atropellos. Los graves peligros que representan fenómenos como la violencia, el dopaje, la explotación política, la corrupción y la manipulación de competiciones deportivas constituyen una amenaza para la credibilidad e integridad de la educación física, la actividad física y el deporte y alteran su función de educación, desarrollo y promoción de la salud. Los participantes, comprendidos los árbitros, las autoridades públicas, las autoridades policiales, las organizaciones deportivas, los operadores de apuestas, los propietarios de derechos relacionados con el deporte, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales, los administradores, los educadores, las familias, el personal médico y otras partes interesadas deben colaborar para aportar una respuesta coordinada a esas amenazas contra la integridad. (“...”) **10.4** Todas las organizaciones y entidades encargadas de la educación física, la actividad física y el deporte deberán aplicar los principios del buen gobierno, a saber, procedimientos democráticos y transparentes para las elecciones y la adopción de decisiones, consultas periódicas con los grupos de interesados, así como reglas claras para la redistribución de fondos y la aplicación rigurosa de los principios de rendición de cuentas y transparencia. (“...”) **10.8** Se invita a las organizaciones deportivas y las autoridades públicas a estrechar su cooperación con un espíritu de respeto mutuo y a reducir al mínimo el riesgo de conflictos definiendo claramente sus respectivas funciones, derechos jurídicos y responsabilidades mutuas en los ámbitos de la educación física, la actividad física y el deporte. (“...”) **12.1** Por medio de la cooperación y las alianzas internacionales, todas las partes interesadas deberían poner la educación física, la actividad física y el deporte al servicio del desarrollo, la paz, la solidaridad y la amistad entre las personas, las comunidades y las naciones. (“...”) **12.3** La cooperación y las alianzas internacionales entre las autoridades públicas, las organizaciones deportivas y otras organizaciones no gubernamentales es decisiva para reducir las disparidades que existen



*actualmente entre los Estados y dentro de ellos en el suministro de la educación física, la actividad física y el deporte. Esto puede lograrse mediante el intercambio de prácticas idóneas, los programas educativos, la creación de capacidades, las actividades de promoción, así como mediante los indicadores y otros instrumentos de seguimiento y evaluación basados en los principios universales enunciados en la presente Carta.*

**QUE**, el artículo 1 de la Convención Internacional contra el Dopaje indica la finalidad del mismo y manifiesta que *“finalidad de la presente Convención, en el marco de la estrategia y el programa de actividades de la UNESCO en el ámbito de la educación física y el deporte, es promover la prevención del dopaje en el deporte y la lucha contra éste, con miras a su eliminación.”*;

**QUE**, el Artículo 5 del mencionado cuerpo legal señala las medidas encaminadas a alcanzar los objetivos de la Convención e informa las mismas *“Todo Estado Parte adoptará las medidas apropiadas para cumplir con las obligaciones que dimanen de los artículos de la presente Convención. Dichas medidas podrán comprender medidas legislativas, reglamentos, políticas o disposiciones administrativas.”*;

**QUE**, el artículo Artículo 7 de la Convención Internacional antes señalada establece que: *“Los Estados Parte deberán velar por la aplicación de la presente Convención, en particular mediante la coordinación en el plano nacional. Los Estados Parte podrán, al cumplir con sus obligaciones con arreglo a la presente Convención, actuar por conducto de organizaciones antidopaje, así como de autoridades u organizaciones deportivas.”*;

**QUE**, el artículo 32 de la Constitución del República del Ecuador Dispone: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

**QUE** el artículo 76, numeral 7, literal 7) de nuestra Carta Magna establece: *“(…) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas”*.

**QUE**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o*



*servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**QUE**, el artículo 261 de la Ley Fundamental dice: *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (“...”) 9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales;*

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad”. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**QUE**, el art. 417 de la Constitución de la República dice: *Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución;*

**QUE**, el art. 424, de la Carta Constitucional dice: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.*

**QUE**, el art. 427 de la Ley Fundamental del Estado dice: *“Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”.*

**QUE**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines”*

**QUE**, el art. 65 del Código Orgánico Administrativo dice: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*.

**QUE**, el artículo 98 de la norma invocada, determina que el Acto Administrativo es: *“...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

**QUE**, el artículo. 14 del mismo cuerpo legal dice: *Las funciones y atribuciones del Ministerio son: a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; b) Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de las y los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas; (“...”) d) Ejecutar políticas nacionales del deporte, educación física y recreación; (“...”) l) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados; o) Prevenir y sancionar el dopaje, aplicar y cumplir las medidas antidopaje que sean necesarias de acuerdo con la reglamentación internacional vigente; p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación; q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva;*

**QUE**, el art. 50 del referido instrumento legal dice: *Son deberes de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte las siguientes: (“...”) 4. Coordinar acciones de orden técnico con el Ministerio Sectorial y Federaciones Internacionales por Deporte (“...”)*

**QUE**, el artículo 154 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prescribe: *El Ministerio Sectorial promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias en concordancia con lo establecido en el Código Mundial Antidopaje;*

**QUE**, el artículo 158, de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento;*

**QUE**, la Disposición General Décima de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *Sin perjuicio de las atribuciones que tiene el Estado de conformidad con la Constitución y la Ley, se respetarán las organizaciones internacionales del deporte debidamente acreditadas en el Ecuador e internacionalmente reconocidas; con la finalidad de que el país esté permanentemente integrado a la alta competencia, al deporte profesional, a los torneos internacionales y a los juegos del Ciclo Olímpico y Paralímpico.*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo N°. 438 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;*

**QUE**, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica;*

**QUE**, mediante Acción de Personal N° 412742 de 19 de agosto de 2019 se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado

**QUE**, del acta del Congreso extraordinario de la Confederación Sudamericana de Karate de 08 de marzo de 2015, se desprende la presencia de las federaciones filiales de Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil, para tratar y aprobar las reformas estatutarias a las exigencias de la World Karate Federation y Panamerican Karate Federation.

**QUE**, mediante Asamblea General de la Confederación Sudamericana de Karate del 25 de abril del 2018 se nombró al señor Julio Escudero Viteri en calidad de presidente de la referida Confederación.

**QUE**, mediante Asamblea anual de la Confederación Sudamericana de Karate de 24 de abril de 2019, en el punto once del orden del día por decisión unánime se resolvió que se debería contar con la aprobación de estatutos y otorgamiento de personería jurídica por lo que las federaciones filiales han tenido a bien resolver que se lo haga bajo la normativa legal vigente a que hubiera lugar en el Estado República del Ecuador

**QUE**, La Constitución de la República ocupa un nivel normativo superior en el ordenamiento jurídico nacional, pues sus contenidos prevalecen respecto del resto de disposiciones y, además, otorgan las condiciones de validez de las normas, las mismas que deberán guardar conformidad formal y material con el texto constitucional, para efectos de las fuentes constitucionales, tanto para invocar derechos ante operadores jurídicos o funcionarios públicos, como se desprende del artículo 11 numeral 7 de la Constitución de la República, cuanto para aplicar normas cuando se trate de derechos y garantías, en Ecuador se puede recurrir a la Constitución, a los tratados y convenios y a las demás normas de instrumentos internacionales. Todos los derechos reconocidos en instrumentos internacionales forman parte del sistema jurídico ecuatoriano, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, en mérito de la razonabilidad del presente pronunciamiento, y en aplicación literal de la norma constitucional y legal señalada, en mi calidad de Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, acojo las disposiciones recomendadas, del Congreso extraordinario de la Confederación Sudamericana de Karate de 08 de marzo de 2015, así como de la Asamblea anual de 24 de abril de 2019, en la favorable y efectiva vigencia de los derechos de los deportistas que practican la disciplina del Karate y de la cooperación deportiva internacional con los entes gubernamentales de control y en el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Normativa internacional del Deporte, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar los estatutos y otorgar personería jurídica a la Confederación Sudamericana de Karate, con sede en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, de la República del Ecuador, sujeta a las disposiciones; de los cuerpos normativos de los entes rectores internacionales que rigen el deporte de Karate por el derecho de Asociación, a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y Leyes de la República pertinentes, bajo los siguientes términos:

### **ESTATUTO DE LA CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE KARATE**



**ART.1.- CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS** La Confederación Sudamericana de Karate, de aquí en adelante denominada "CSK", es una organización permanente con estatus legal , que regula todos los estilos de karate y está compuesta por las Federaciones Nacionales de Karate afiliadas a nivel Sudamericano Karate es la disciplina deportiva que comprende todas las actividades afines y funciones relacionadas con la misma que son administradas por la FEDERACION MUNDIAL DE KARATE –WKF- en su calidad de Ente Rector del Karate Mundial y de la FEDERACION PANAMERICANA DE KARATE - PKF -, a nivel Continental

1.3.- La sede y el domicilio legal de la CSK estarán situados en el país de residencia del Presidente elegido, a no ser que el Comité Ejecutivo decida lo contrario.

1.4.- La CSK es una organización sin ánimo de lucro y no se ocupa de cuestiones políticas, religiosas ni raciales.

1.5.- La CSK desarrolla su actividad a nivel no profesional de acuerdo con los principios de la Carta Olímpica.

1.6.- La CSK es la única propietaria del logotipo de la CSK y de su uso. Todos los derechos de utilización del nombre y del logotipo de la CSK para la fabricación o venta de artículos que lleven su nombre (tales como banderas, medallas, diplomas, distintivos y objetos similares) pertenecen en exclusividad a la CSK.

1.7.- El Idioma Oficial de la CSK es el español.

1.8.- La CSK tiene como objeto promocionar, organizar, regular y popularizar el deporte del karate por toda la Región Sudamericana, proteger la salud física y mental de los atletas, contribuir al desarrollo de relaciones cordiales entre las Federaciones Nacionales y defender los intereses del karate en toda Sudamérica

1.9.- La CSK organiza los Campeonatos Sud americanos de Karate en colaboración con las Federaciones miembros. El derecho a organizar Campeonatos Sudamericanos y otras actividades oficiales de la CSK solo se podrá otorgar a aquellos países que estén en condiciones de recibir en su territorio a todos los participantes y delegados elegibles.

1.10.- La CSK colaborará con la PKF y la WKF para que el karate sea aceptado en los Juegos Olímpicos y en todos los demás Juegos del Programa Olímpico.

1.11.- La CSK tiene el firme propósito de adoptar y respetar el Código Mundial Antidopaje.

## **ART. 2-ESTRUCTURA**

2.1.- La CSK, se integrará con todas las Federaciones Nacionales miembros de la WKF que soliciten, obtengan y conserven su afiliación.

### **ART 3º -RECURSOS ECONÓMICOS**

3.1.- La CSK perseguirá sus objetivos institucionales utilizando los ingresos derivados de las cuotas de afiliación y de otras cuotas anuales, de las cuotas de inscripción en competiciones, cursos y exámenes, de la organización de competiciones oficiales, de la expedición de licencias y diplomas, de multas, legados y donaciones, de derechos de patrocinio, radio, televisión, video, Internet y fotográficos, de royalties y de cualquier otro tipo de ingreso siempre que éste haya sido aprobado por el Comité Ejecutivo. Todos los derechos de radio, televisión, video, internet y fotográficos de los campeonatos de la CSK y de otros eventos internacionales organizados por la CSK serán de propiedad exclusiva de ésta. Estos derechos no podrán ser vendidos ni negociados sin el acuerdo del Comité Ejecutivo, el cual podrá delegar su autoridad para negociar la venta o la utilización de estos derechos, aunque seguirá teniendo la responsabilidad exclusiva en la decisión final y para la utilización de los ingresos provenientes de estos derechos.

3.2.- El Congreso deberá aprobar el presupuesto, los ajustes en el mismo y el Balance final, los informes del Presidente, del Secretario General, del Tesorero y de los Auditores nombrados.

### **ART. 4-ACTIVOS**

4.1.- Todos los activos de la CSK deberán estar incluidos en un inventario de existencias guardado por el Tesorero y certificado por un Auditor.

### **ART. 5-RECONOCIMIENTO Y AFILIACIÓN**

5.1.- El reconocimiento por la CSK de una Federación Nacional se hará siguiendo las regulaciones contenidas en estos Estatutos. Se aplicará el Artículo 30 de la Carta Olímpica, con relación al reconocimiento de una Federación Nacional por un Comité Olímpico Nacional.

5.2.- Para el reconocimiento además, es preciso que el Comité Ejecutivo de la CSK apruebe los Estatutos de la Federación Nacional candidata. Lo mismo es aplicable para cualquier cambio o modificación de los Estatutos de una Federación Nacional, el cual deberá ser informado dentro de un plazo máximo de dos (2) meses de efectuado y someterlo también a la aprobación del Comité Ejecutivo de la CSK . Dichos Estatutos deberán ser en todo momento conformes con los principios de los Estatutos de la CSK y hacer referencia explícita a la afiliación a la CSK como también a la aceptación y la subordinación a los Estatutos de la CSK. Cuando se plantee una duda en relación al significado o a la interpretación de los Estatutos de una Federación Nacional o caso de existir una contradicción entre dichos Estatutos y los Estatutos de la CSK, estos últimos tendrán prioridad.

5.3.- Los Reglamentos y Regulaciones de las Federaciones Nacionales miembros también deberán ser conformes con los principios de los Reglamentos y Regulaciones de la CSK. En particular, los Reglamentos de Competición de la CSK, PKF y WKF se deberán aplicar íntegramente cuando se trate de Campeonatos y títulos Nacionales, incluyendo modalidades y categorías de competición, aunque podrán ser incluidas otras categorías no contempladas en estos cuando se trate de desarrollar el Karate en sus países. Las Federaciones Nacionales miembros no programarán ni participarán en actividades internacionales que contravengan los reglamentos de competición citados o que se celebren en las mismas fechas que las de eventos oficiales de la CSK, PKF y WKF

5.4.- Un país se define como un Estado independiente reconocido por la Comunidad Internacional. El nombre de la Federación Nacional deberá reflejar la extensión territorial y el nombre tradicional de su país y deberá ser aprobado por la CSK.

5.5.- Solo se permitirá 1(una) Federación Nacional por país.

5.6.- El área de jurisdicción de una Federación Nacional debe coincidir con los límites del país en el cual está establecida y tiene su sede.

5.7.- Las Federaciones Nacionales que deseen ser reconocidas por la CSK y consecuentemente afiliarse a la misma deben ser una organización independiente dentro de su país. El Presidente y los demás miembros del Comité Ejecutivo de una Federación Nacional deben ser elegidos democráticamente y tener la nacionalidad del país de su propia Federación Nacional. Los Gobiernos u otras Autoridades Públicas no deberán designar a ningún miembro de la Federación Nacional. Sin embargo, una Federación Nacional podrá decidir, a su discreción, elegir como miembros a representantes de dichas Autoridades.

5.8.- El Comité Ejecutivo de la CSK puede tomar cualquier decisión apropiada para la protección del deporte del Karate en el país de una Federación Nacional, incluidos la suspensión o retirada del reconocimiento de tal Federación si la constitución, legislación u otra regulación en vigor en el país correspondiente, o si cualquier acto por un organismo gubernamental o no gubernamental obstaculizan la actividad de la Federación Nacional o el desarrollo o la expresión de su voluntad.

5.9.- Las Federaciones Nacionales que deseen afiliarse a la CSK deberán enviar al Secretario General, junto con la correspondiente cuota de solicitud, que en caso de ser aceptada se aplicará a la primera cuota anual de miembro, un dossier completo de documentación dando información detallada sobre la situación y capacidad de la Federación Nacional, que incluirá una copia de su actual situación financiera auditada. Este dossier debe incluir los Estatutos y los Reglamentos y Regulaciones de la Federación candidata y documentación sobre cualquier reconocimiento por su Comité Olímpico Nacional o la más alta



Autoridad Deportiva del país. El pago de la cuota de miembro deberá hacerse en la forma de cheque, transferencia bancaria o en efectivo al Tesorero por el montante especificado por la CSK . En caso de cheque o transferencia bancaria, deberá el pago haberse acreditado en el banco de la CSK antes de proceder con la afiliación.

5.10.- La afiliación será considerada provisional cuando haya sido aceptada por el Comité Ejecutivo. Una vez aceptada, y solo entonces, el Comité Ejecutivo decidirá sobre la presentación de la candidatura al Congreso Ordinario. La afiliación provisional expirará automáticamente 2 (dos) años después de haber sido otorgada por el Comité Ejecutivo, el cual será el único con capacidad para extender la duración de la afiliación provisional en la cuantía que considere oportuno. Las Federaciones Nacionales afiliadas provisionalmente disfrutarán de todos los derechos con excepción del derecho de voto. Una vez ratificada por el Congreso Ordinario, la afiliación será considerada “permanente” y conferirá el derecho a voto 2 (dos) años después del Congreso en el que fue ratificada.

#### **ART. 6-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PAÍSES MIEMBROS**

6.1.- Cada Federación miembro deberá abonar al Tesorero antes de la iniciación del Campeonato Sudamericano Adultos de cada año, el importe de la cuota anual de miembro fijado por el Comité Ejecutivo.

Si la cuota de miembro no se abona en dicha fecha pero sí antes de que finalice el año en curso, entonces procederá el correspondiente recargo tal como haya sido fijado por el Comité Ejecutivo. Si el pago no se realiza dentro del año, entonces procederá un recargo adicional tal como haya sido fijado por el Comité Ejecutivo.

Adicionalmente, si un país no ha pagado la totalidad de las cuotas de miembro y desea participar en unos Campeonatos de la CSK, deberá firmar un compromiso de pago con la autorización del Presidente y en la forma especificada por éste. El país será responsable de asegurar que este compromiso sea debidamente firmado por una persona responsable del país, siendo también responsabilidad del país de que el pago se realice en la fecha especificada en el compromiso firmado.

Caso de que dicho pago no se realice en la fecha especificada, no se podrá volver a considerar la posibilidad de compromisos de pago para el país en cuestión. Este incumplimiento también llevará acarreada la suspensión del país de todas las actividades de la CSK hasta que se efectúe el pago requerido incluyendo los correspondientes recargos.

6.2.- Las Federaciones Nacionales afiliadas podrán:

a) Participar en Congresos de acuerdo con los Reglamentos y las Normas Estatutarias;



- b) Participar en competencias oficiales de acuerdo con los Reglamentos de Competición Específicos;
- c) Disfrutar de las ventajas y beneficios proporcionados por la CSK;

#### **ART. 7-PERSONAS INDIVIDUALES**

7.1.- Las personas físicas que pueden pertenecer a la CSK a través de una Federación Nacional son:

- a) Los Atletas;
- b) Los Entrenadores;
- c) Los Doctores;
- d) Los Árbitros;
- e) Los Oficiales;
- f) Todos los miembros de delegaciones nacionales que tomen parte en competencias internacionales oficiales;
- g) Presidentes Honorarios, Miembros Honorarios y anteriores Presidentes de la CSK.

#### **ART. 8-DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS INDIVIDUALES**

8.1.- Las personas físicas miembros de la CSK podrán:

- a) Participar en las actividades de la CSK a través de las respectivas Federaciones
  - a. Nacionales;
- b) Vestir el uniforme oficial de la CSK cumpliendo las normas correspondientes;
- c) Ser propuestos para puestos electivos y de nombramiento siempre que cumplan las condiciones mínimas;

#### **ART. 9-ACEPTACIÓN Y OBLIGACIONES**

9.1.- Las Federaciones Nacionales y las personas individuales afiliadas a la CSK deberán comprometerse en cumplir con las Regulaciones, Reglamentos y Normas estatutarias y con todas las disposiciones emitidas por el Comité Ejecutivo.



9.2.- Los miembros deberán comprometerse a trabajar dentro del total cumplimiento de las reglas que gobiernan del deporte, manteniendo un comportamiento acorde a la actividad desarrollada.

9.3.- Cualquier miembro que viole lo establecido en los puntos 9.1 y 9.2 anteriores será susceptible de acción disciplinaria tal como aquí se establece.

#### **ART. 10-ELEGIBILIDAD - CANDIDATURAS – INCOMPATIBILIDAD**

10.1.- La elección por primera vez a cualquier puesto de la CSK está únicamente abierta a personas que hayan sido propuestas como candidatas por la Federación Nacional de su propio país, y únicamente cuando la Federación Nacional haya sido miembro de pleno derecho de la CSK durante al menos los 2 (dos) últimos años y dicha Federación Nacional esté al corriente de todos los pagos a la CSK a la apertura del Congreso. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán presentar individualmente su candidatura para el Comité Ejecutivo.

10.2.- No pueden ser elegidas miembros del Comité Ejecutivo de la CSK las siguientes personas:

a) Los empleados de las Federaciones Nacionales miembros de la CSK, durante la duración de su contrato de trabajo más 2 (dos) años después de terminar su contrato.

b) Aquellos que sean contratados para realizar un trabajo específico para la CSK, bien a título individual o como socios activos o miembros del consejo de administración de una empresa, por la duración del contrato más 2 (dos) años después de su cumplimiento o de la entrega del trabajo.

c) Comerciantes o fabricantes de artículos deportivos y sus accionistas, socios, administradores y miembros de los consejos de administración de empresas deportivas y cualquier clase de empresa comercial cuya actividad está relacionada con el comercio o la fabricación de artículos deportivos o servicios relacionados con el deporte.

Cualquier persona individual que entre en conflicto con las limitaciones anteriores mientras ocupe un cargo electivo perderá la posición ocupada. La decisión de exclusión será tomada por el Comité Ejecutivo.

10.3.- Las candidaturas para puestos electivos deben ser presentadas en todos los casos por la Federación Nacional correspondiente (con la excepción de los casos citados en el punto 10.1) y deberán recibirse en la sede de la CSK o en la Secretaría General – por correo, fax o correo electrónico – al menos con 2 (dos) meses de antelación a la fecha del Congreso electivo.

10.4.- Las formalidades citadas en los puntos anteriores serán también aplicables a los miembros salientes.



10.5.- La validez de las candidaturas deberá ser verificada por el Secretario General de la CSK. Las apelaciones contra las decisiones del Secretario General deberán presentarse ante la Comisión Disciplinaria y Legal (DLC) dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la notificación de dicha decisión.

10.6.- Todas las candidaturas para puestos electivos deberán ser enviadas por el Secretario General de la CSK a las Federaciones Nacionales afiliadas al menos 2 (dos) meses antes de la fecha del Congreso

10.7.- Los puestos electivos y de nombramiento son incompatibles con las funciones de Atleta, Entrenador o Árbitro en eventos oficiales. Si una persona en dichas categorías fuera elegida o nombrada, deberá renunciar inmediatamente a su función anterior durante todo el periodo del puesto.

10.8.- Una Federación Nacional no podrá tener más de 1 (un) miembro en el Comité Ejecutivo.

10.9 Si un miembro nombrado, que no sea un Director de Comisión, pierde el apoyo de su Federación Nacional, su nombramiento se revocará de forma inmediata, salvo apelación a la Comisión Disciplinaria y Legal en aplicación del Reglamento de la misma.

10.10.- Si un miembro elegido o el Director de una Comisión pierde el apoyo de su Federación Nacional, necesitará el apoyo de los 2/3 (dos tercios) del Comité Ejecutivo para permanecer en el puesto y subsiguientemente - para el miembro elegido – el apoyo de los 2/3 del Congreso cuando haya elecciones. Esta condición no será aplicable cuando el miembro elegido lo haya sido al menos 2 (dos) veces en los últimos 4 (cuatro) periodos de 4 (cuatro) años, en cuyo caso se podrá presentar a la reelección por el sistema normal.

10.11.- Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán ser nombrados para la Comisión de Arbitraje, la Comisión Técnica, la Comisión Médica ni para la Comisión de Organización.

10.12.- Todos los miembros del Comité Ejecutivo deben tener la nacionalidad del país de su Federación Nacional.

## **ART. 11-ORGANIZACIÓN**

11.1.- Los poderes de la CSK son ejercidos por sus órganos, a saber:

- a) El Congreso;
- b) El Comité Ejecutivo;
- c) El Presidente;

## **ART. 12-CONGRESO**

12.1.- El Congreso es el órgano supremo de la CSK, con poderes deliberativos. Solo decidirá sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

El Congreso Ordinario tendrá la palabra final en todas las cuestiones relativas al Karate que presenten las Federaciones Nacionales, y en cualquier otro asunto de carácter general, y definirá las líneas maestras de la actividad de la CSK

12.2.- El Congreso Ordinario se reunirá cada año en ocasión de los Campeonatos Sudamericanos Adultos y en la ciudad donde estos se celebren.

12.3.- La convocatoria del Congreso se hará por correo, por fax o por correo electrónico, firmada por el Presidente o por el Secretario General.

12.4.- El Congreso solo podrá tratar asuntos que estén incluidos en el orden del día. Al menos 2 (dos) meses antes de la fecha fijada para el Congreso, el Secretario General invitará a las Federaciones Nacionales miembros a enviar a la Secretaría General por correo, por fax o por correo electrónico los asuntos que deseen incluir en el orden del día una vez que sean acordados por el Comité Ejecutivo. Las propuestas deberán enviarse al menos 2 (dos) meses antes de la fecha del Congreso.

12.5.- Al menos 2 (dos) meses antes de la fecha fijada para el Congreso, el Secretario General enviará a las Federaciones miembros el borrador del orden del día formulado por el Comité Ejecutivo.

12.6.- El orden del día deberá incluir lo siguiente: Aprobación de las actas del Congreso y de las reuniones del Comité Ejecutivo anteriores, informes del Presidente y del Secretario General, informe del Tesorero y de los Auditores, informe del Director de la Comisión Deportiva y elección de nuevos miembros a las posiciones vacantes en el Comité Ejecutivo.

12.7.- También se incluirá en el orden del día los asuntos siguientes:

- a) Afiliaciones de nuevas Federaciones Nacionales;
- b) Información sobre actividades futuras y designación de las sedes correspondientes;

12.8.- Las cuestiones no incluidas en el orden del día del Congreso se podrán discutir con el acuerdo de los 2/3 (dos tercios) de los miembros presentes, salvo cuando el Presidente, por limitaciones de tiempo o por considerarlas de suficiente importancia, decida referir la cuestión al Comité Ejecutivo, o si son consideradas de suficiente importancia por el Presidente, decida referirlas al siguiente Congreso. Por su propia naturaleza, los cambios en los Estatutos se considerarán como de suficiente importancia tal como se indica arriba.

12.9.- El Congreso estará presidido por el Presidente de la CSK, o en su ausencia por el Vicepresidente 1º o en ausencia de éste último por un

Vicepresidente seleccionado en el orden en el que fueron clasificados. El secretario del Congreso será el Secretario General de la PKF o, en su ausencia, el Secretario General Adjunto.

12.10.- El delegado que represente a una Federación Nacional en el Congreso deberá poseer la nacionalidad del país representado y tener una delegación del Presidente de la Federación Nacional a menos que la Federación Nacional esté representada por su Presidente.

12.11.- La verificación de la procuración la realizará antes de la apertura oficial del Congreso una Comisión compuesta por 3 (tres) personas, concretamente 1 (un) Vicepresidente, el Secretario General o el Secretario General Adjunto y el Tesorero o el Tesorero Adjunto. En el caso de cualquier disputa, el Secretario General someterá la reclamación a la Comisión Disciplinaria y Legal. En el caso de que alguno de los miembros de la Comisión designados no estuviera presente, el Presidente de la CSK nombrará a su discreción a los sustitutos de entre los miembros del Comité Ejecutivo de la CSK presentes.

12.12.- Para los puestos a elegir donde haya el mismo número de candidatos que de puestos, la elección podrá realizarse por aclamación, candidato a candidato.

12.13.- Para que sean válidas, las candidaturas al Comité Ejecutivo deberán enviarse por correo, fax o correo electrónico 2 (dos) meses antes del Congreso. Esta formalidad es también necesaria para todos los miembros que se presentan a sí mismos para la reelección, incluyendo a aquellos cooptados por el Comité Ejecutivo.

12.14.- El Presidente podrá invitar al Congreso a observadores, con el derecho de intervenir solo con su autorización.

12.15.- Los candidatos a la elección deberán respetar la ética y los principios de la CSK , y no intentar conseguir votos ofreciendo incentivos a los miembros de la CSK. Cualquier candidato que sea descubierto ofreciendo incentivos para lograr votos perderá su elegibilidad para la candidatura de que se trate.

12.16.- Está prohibido que una Federación Nacional de una delegación a otra Federación Nacional o a un delegado que tenga nacionalidad diferente de la del país de la Federación Nacional, aún cuando sea miembro de esa Federación Nacional.

12.17.- Los miembros del Comité Ejecutivo, no tendrán derecho de voto en el Congreso.

12.18.- Con la excepción de lo contenido en los Artículos 22 y 23 de este texto, el Congreso decidirá por mayoría. La votación se realizará normalmente a mano alzada o por llamamiento. Para elecciones o para cuestiones de especial importancia, o cuando el Presidente del Congreso o  $\frac{1}{2}$  (la mitad) de los



delegados con derecho de voto lo solicite, el voto será secreto. Para las elecciones el voto secreto es obligatorio – excepto para los casos citados en el Artículo 12.12 – y en todos los casos se seguirá el sistema de vuelta única.

12.19 En caso de empate, el Presidente del Congreso tendrá el voto dirimente o podrá también decidir repetir la votación entre los candidatos empatados.

12.20 Están autorizados a tomar parte en el Congreso:

- a) Las Federaciones Nacionales afiliadas en posesión de derecho de voto;
- b) El Comité Ejecutivo;
- c) Los Directores de las Comisiones;
- d) Los Presidentes Honorarios y los miembros Honorarios;
- e) Las Federaciones Nacionales afiliadas provisionalmente;

12.21.- Las Federaciones Nacionales afiliadas, de acuerdo con los Reglamentos y las Normas Estatutarias, tendrán 1 (un) voto, siempre que hayan tenido actividad deportiva de la CSK en el año del Congreso y en el año anterior y hayan pagado la cuota de miembro correspondiente y se hayan puesto al día de todos los pagos pendientes a la CSK

12.22.- El año fiscal y la temporada deportiva anual adoptados por la CSK coincidirán con el año del calendario (1 de enero / 31 de diciembre).

12.23.- Las abstenciones y los votos en blanco o nulos no se tomarán en consideración en el cálculo de las mayorías requeridas.

12.24.- Cada Federación Nacional podrá estar representada por hasta 2 (dos) personas, las cuales, si 1 (una) de las 2 (dos) no es el Presidente de la Federación Nacional, deberán estar en posesión de una autorización firmada por el Presidente de dicha Federación Nacional. Cada Federación podrá tener además su propio intérprete.

12.25 El Congreso será considerado válido en primera convocatoria si está presente al menos  $\frac{1}{2}$  (la mitad) de las Federaciones Nacionales en posesión del derecho de voto, o en segunda convocatoria, 1 (una) hora más tarde, si está presente al menos  $\frac{1}{3}$  (un tercio) de las Federaciones Nacionales en posesión del derecho de voto. Si finalmente no es posible un Congreso válido por razones de quórum, el Comité Ejecutivo se reunirá inmediatamente después de la cancelación del Congreso, con el mismo orden del día que el publicado para el Congreso, y con poderes equivalentes a los del Congreso, con excepción del Artículo 23 de estos Estatutos.



12.26.- Cada 6 (seis) años, coincidiendo con el Campeonato Sudamericano Adultos, el Congreso Ordinario elegirá al Presidente mediante voto secreto.

12.27 Cada 4 (cuatro) años, coincidiendo con el Campeonato Sudamericano Adultos , el Congreso Ordinario elegirá, en votación secreta elegirá los (cinco) 5 puestos electivos del Comité Ejecutivo;

12.28 El Congreso Extraordinario se reunirá:

- a) Por iniciativa del Presidente, cuando el mismo lo considere necesario;
- b) Por solicitud escrita y razonada de al menos el 50% + 1 (la mitad mas uno) de los miembros del Comité Ejecutivo;
- c) Por solicitud por escrito y razonada de al menos el 50% (la mitad) de las Federaciones Nacionales afiliadas en posesión de derecho de voto cumpliendo con las condiciones para la validez de un Congreso aquí establecidas, se podrá también convocar un Congreso Extraordinario al mismo tiempo que un Congreso Ordinario.

Las resoluciones y decisiones del Congreso Extraordinario tendrán la misma validez que las del Congreso Ordinario.

12.29.- El Congreso Extraordinario podrá abordar todos los asuntos que normalmente se tratan en un Congreso Ordinario. Decidirá sobre las propuestas para modificar los Estatutos o sobre cualquier propuesta para disolver la CSK.

12.30.- El Presidente del Congreso decidirá sobre las limitaciones y la duración del tiempo de intervención a conceder a los participantes cuando considere que un asunto está adecuadamente debatido antes de someterlo a votación.

12.31.- El Congreso podrá delegar poderes en el Comité Ejecutivo.

12.32.- Cualquier decisión del Congreso, incluyendo cambios en los Estatutos, entrará inmediatamente en vigor a no ser que el Congreso, a propuesta del Presidente, decida otra cosa.

12.33.- Las actas de todas las reuniones y otros expedientes se establecen bajo la autoridad del Presidente.

### **ART. 13-COMITÉ EJECUTIVO**

13.1.- El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente y 5 (cinco) miembros elegidos.

13.2.- Todos los puestos electivos del Comité Ejecutivo serán elegidos por mayoría sobre la totalidad del Congreso.



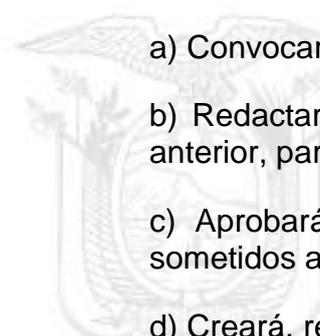
13.3.- En el Comité Ejecutivo se asegurará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

13.4.- La duración de los períodos de elección al Comité Ejecutivo será de 6 (seis) años para el puesto de Presidente y de 4 (cuatro) años para los 5(cinco) miembros elegidos. Todos podrán ser reelegidos indefinidamente.

13.5.- El Presidente y los miembros del Comité Ejecutivo de nueva elección tomarán posesión de sus puestos el día después de la clausura de los Campeonatos en los que haya tenido lugar el Congreso electivo.

13.6.- En su primera reunión, que deberá celebrarse lo antes posible después del Congreso electivo, el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, reconfirmará de entre sus miembros a los Vicepresidentes 1º , 2º ,3º , al Secretario General, y al Tesorero,

13.7.- El Comité Ejecutivo dirigirá, gestionará y administrará la actividad de la CSK, redactará programas de acuerdo con las directrices aprobadas por el Congreso y asegurará que estos sean implantados básicamente,

- 
- a) Convocará Congresos, fijando el orden del día;
  - b) Redactará los informes técnicos y el financiero sobre la actividad del año anterior, para ser sometidos a la aprobación del Congreso;
  - c) Aprobará los cambios en el presupuesto y el balance final, que serán sometidos a la aprobación del Congreso;
  - d) Creará, reestructurará y cambiará Comisiones;
  - e) Aprobará y modificará Reglamentos y Regulaciones;
  - f) Decidirá sobre la afiliación provisional de Federaciones Nacionales, que serán sometidas a la ratificación del Congreso;
  - g) Decidirá sobre la suspensión para actividades internacionales a Federaciones Nacionales que no hayan pagado sus cuotas anuales;
  - h) Realizará y revocará nombramientos;
  - i) Administrará los fondos disponibles;
  - j) Controlará el cumplimiento de Estatutos, Reglamentos, Regulaciones y Normas emitidas;
  - k) Emitirá disposiciones sobre reconocimiento, afiliación y membrecía;
  - l) Decidirá sobre el montante de cuotas y cargas;



m) Dará amnistías, perdones y remisiones y establecerá el límite de estas medidas;

n) Concederá distinciones

o) Considerará las disposiciones urgentes emitidas por el Presidente;

p) Decidirá sobre otras cuestiones incluidas en el orden del día;

13.8.- El Comité Ejecutivo será convocado por el Presidente según éste lo considere preciso, pero se reunirá al menos 1 (una) vez al año en sesión ordinaria, o en sesión extraordinaria cuando lo solicite la mayoría de sus miembros por escrito y de forma razonada.

13.9.- Si por cualquier motivo se produjera una vacante en el Comité Ejecutivo, éste podrá proceder a cooptar a un miembro de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10 de estos Estatutos. Los miembros cooptados permanecerán en el puesto como límite hasta el siguiente Congreso donde se celebren elecciones ordinarias para los puestos cooptados.

13.10.- Los costes de viaje y alojamiento y otros gastos, así como las correspondientes dietas de los miembros del Comité Ejecutivo se establecerán en los Reglamentos y Regulaciones correspondientes.

13.11.- El periodo de los miembros del Comité Ejecutivo se ampliará automáticamente hasta la fecha del Congreso caso de que expire antes del día de celebración de dicho Congreso.

13.12.- Caso de solicitarlo el Comité Ejecutivo, los Directores de la Comisiones acudirán a las reuniones del Comité Ejecutivo para los asuntos que les conciernan de forma directa.

13.13.- Todos los miembros del Comité Ejecutivo de la CSK son sus representantes en sus países respectivos y no delegados de sus países en la CSK. Esto también es aplicable a nivel de Federaciones Regionales

13.14.- Cuando por las razones que sea no pueda tener lugar una reunión del Comité Ejecutivo, se podrán tomar las decisiones necesarias después de un intercambio de faxes o correos electrónicos.

13.15.- El Comité Ejecutivo toma todas sus decisiones por mayoría simple. En el caso de una votación empatada, el Presidente, o en su ausencia el Presidente en funciones, tendrá el voto dirimente.

13.16.- Para ser considerada válida, una reunión del Comité Ejecutivo deberá incluir al menos al 50% (la mitad) de sus miembros y estar presidida por el Presidente, o en su ausencia, por uno de los Vicepresidentes siguiendo su rango. No están permitidas las delegaciones de voto.

13.17.- Las actas de todas las reuniones y otras actuaciones del Comité Ejecutivo se realizan bajo la autoridad del Presidente. No se aceptará corrección o alteración alguna de las actas a menos que se haya recibido fehacientemente en la Secretaría en el plazo máximo de 1 (un) mes después de haber sido circuladas a las Federaciones Nacionales miembros.

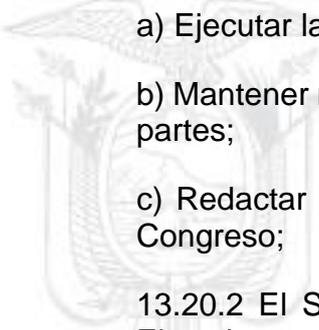
### **13.18.- Vicepresidentes**

13.18.1.- Los Vicepresidentes asistirán al Presidente en todas las funciones y le reemplazarán en las ocasiones definidas en los Estatutos de acuerdo con los correspondientes procedimientos.

13.19. El Comité Ejecutivo también podrá asignar tareas especiales a los Vicepresidentes siempre que éstas no sean contrarias a lo establecido en los Estatutos.

### **13.20 Secretario General**

13.20.1 Los deberes del Secretario General son:

- 
- a) Ejecutar las decisiones del Comité Ejecutivo;
  - b) Mantener relaciones con las Federaciones Nacionales afiliadas y con terceras partes;
  - c) Redactar y custodiar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y del Congreso;

13.20.2 El Secretario General deberá presentar en cada reunión del Comité Ejecutivo un informe actualizado de la situación de la CSK.

### **13.21.- Tesorero**

13.21.1.- Los Deberes del Tesorero son:

13.21.2.- El Tesorero deberá tener en orden las cuentas de la CSK.

13.21.3.- El Tesorero, en cada reunión del Comité Ejecutivo que haya antes de un Congreso Ordinario, deberá presentar un informe actualizado de la situación de la CSK

### **ART. 14-Presidente**

14.1.- El Presidente u otros miembros del Comité Ejecutivo nombrados por el Presidente representarán a la CSK en Organizaciones Internacionales y ante terceros. El Presidente representa a la CSK ante la justicia ordinaria tanto en demanda como en defensa sin necesidad de autorización del Comité Ejecutivo. Puede delegar sus poderes para ser representado en cualquier evento, ante los



Tribunales Ordinarios o ante el Tribunal de Arbitraje del Deporte (TAS / CAS) o en cualquier otra materia jurídica.

14.2.- Para ser elegible como Presidente de la es necesario haber servido al menos un (1) como miembro elegido del Comité Ejecutivo.

14.3 El Presidente de la CSK es el responsable del día a día de la CSK y de responder ante el Congreso y ante el Comité Ejecutivo.

14.4.- El presidente de la CSK convocará y dirigirá al Comité Ejecutivo, una vez fijado el orden del día, y controlará la implantación de las resoluciones aprobadas, con las excepciones aquí especificadas.

14.5.- El Presidente de la CSK convocará y dirigirá el Congreso, con las excepciones aquí especificadas.

14.6.- El Presidente de la CSK será por derecho miembro del Comité Ejecutivo de cada una de las Federaciones Continentales reconocidas por la CSK.

14.7.- En situaciones de emergencia, el Presidente de la CSK podrá tomar decisiones normalmente atribuidas al Comité Ejecutivo o al Congreso. Estas decisiones deberán sin embargo ser sometidas a la ratificación del Comité Ejecutivo, y en su caso a la del Congreso en su siguiente reunión.

14.8.- En caso de ausencia temporal, el Presidente de la CSK podrá delegar sus funciones de forma parcial o total en el Vicepresidente 1º.

14.9.- En caso de renuncia o ausencia permanente del Presidente, sus poderes serán asumidos por el Vicepresidente 1º, el cual, junto con el Comité Ejecutivo, continuará dirigiendo la administración ordinaria de la CSK hasta el siguiente Congreso, el cual se convocará y celebrará de acuerdo con los términos y procedimientos aquí contenidos para la validez de un Congreso. En el caso de renuncia o ausencia del Vicepresidente 1º, asumirá sus funciones el Vicepresidente 2º, y así sucesivamente.

#### **ART. 15-FINANZAS, CUENTAS Y AUDITORÍA**

15.1.- El Tesorero, bajo la autoridad del Comité Ejecutivo, es responsable de los activos líquidos de la CSK y de llevar el control regular de las cuentas.

15.2.- El Congreso elegirá cuando corresponda elecciones, un Fiscal que se encargará de auditar anualmente las cuentas de la CSK y de redactar el correspondiente informe de Auditoría, para presentar ante el Congreso Ordinario. Este informe también indicará si las cuentas han sido llevadas de forma regular y de acuerdo con los Estatutos de la CSK.

#### **ART. 16-COMISIONES PERMANENTES**



Habrán en principio las siguientes Comisiones:

16.1.- Comisión Disciplinaria y Legal

16.2.- Comisión Médica

16.3.- Comisión de Arbitraje

16.4.- Comisión Técnica

#### **ART. 17-REGLAMENTOS Y REGULACIONES**

17.1.- El Comité Ejecutivo con el fin de alcanzar los objetivos de CSK, redactará todos los Reglamentos y Regulaciones.

17.2.- Las Comisiones Permanentes ayudarán a preparar los Reglamentos y Regulaciones de su propio ámbito.

17.3.- Todos los Reglamentos y Regulaciones deben ser conformes a los principios de estos Estatutos.

#### **ART. 18- PRESIDENTE HONORARIO Y MIEMBROS HONORARIOS**

18.1.- En base a una propuesta del Comité Ejecutivo, el Congreso Ordinario elegirá al Presidente Honorario. Ese será seleccionado entre los miembros que de forma generosa hayan contribuido de forma significativa a la difusión del Karate a nivel Sudamericano, Continental y Mundial y hayan adquirido méritos especiales dentro de la CSK.

Los Presidentes Honorarios son elegidos sin límite de tiempo. Su nombramiento puede ser reconsiderado por el Congreso a propuesta del Comité Ejecutivo o de la Comisión Disciplinaria y Legal por una mayoría de 2/3 (dos tercios).

18.2.- No es posible que haya más de 1 (un) Presidente Honorario al mismo tiempo, excepto en el caso de un Presidente saliente que sea elegido Presidente Honorario.

18.3.- El Presidente Honorario tendrá el derecho de asistir, sin derecho de voto, a los Congresos y a las reuniones del Comité Ejecutivo.

18.4.- El Presidente Honorario compondrá el Consejo de Honor de la CSK.

#### **ART. 19-GRADOS DE DAN**

19.1.- La CSK reconocerá y otorgará Grados de Dan de acuerdo con las Regulaciones correspondientes establecidas a tal efecto.

#### **ART. 20 -PRINCIPIOS DE JUSTICIA DEPORTIVA**



20.1.- La CSK tendrá una Comisión Disciplinaria y Legal (DLC). Se garantizarán los derechos de defensa y de contradicción.

20.2.- Cualquier disputa relacionada con la aplicación o la interpretación de los Estatutos de la CSK será dirimida de forma exclusiva y final por un Tribunal formado por la DLC de acuerdo con su Reglamento.

20.3.- Las Federaciones Nacionales son responsables ante la CSK de las acciones de las asociaciones, clubes y personas individuales que sean parte de ellas, así como del cumplimiento de todos sus componentes con los Estatutos de la CSK.

20.4.- Una Federación Nacional podrá ser excluida de la CSK por una de las siguientes razones:

- a) Por decisión mayoritaria del Congreso;
- b) Por omisión del pago de la cuota de miembro por 2 (dos) años. En este caso la decisión podrá ser tomada por el Comité Ejecutivo;
- c) Por decisión de la DLC

20.5.- Las Federaciones Nacionales que no hayan pagado sus cuotas anuales y otras cantidades que adeuden a la CSK en las fechas establecidas podrán ser suspendidas por el Comité Ejecutivo como miembros de pleno derecho y de todas las actividades internacionales hasta que los pagos se hayan completado. El Comité Ejecutivo será el único que podrá autorizar excepciones o aplazamientos, los cuales no afectarán a la aplicabilidad de los Artículos 10.1 y 12.21.

20.6.- Las Federaciones Nacionales cuyos pagos no estén completados en la fecha del Congreso podrán ser autorizadas por el Comité Ejecutivo a estar presentes en el Congreso pero no podrán intervenir ni votar.

20.7.- Una Federación que abandone la CSK por expulsión o renuncia o por algún otro motivo seguirá siendo responsable ante la CSK de todas las cantidades adeudadas y deberá cumplir con sus deberes y obligaciones hacia la CSK.

20.8.- Si una Federación Nacional, los miembros que forman dicha Federación Nacional o un miembro individual de dicha Federación Nacional violara los Estatutos de la CSK, o por cualquier otra causa disciplinaria, la CSK podrá limitar o suspender las actividades de dicha Federación o miembro individual, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Disciplinario de la CSK. Cualquier decisión disciplinaria tomada por la CSK deberá ser también aplicada dentro de la Federación Regional correspondiente.



20.9.- La CSK prohíbe expresamente a sus Federaciones Nacionales, y a sus componentes, la doble afiliación con organizaciones que hayan sido declaradas como organización disidente por el Comité Ejecutivo.

Las Federaciones Nacionales y sus miembros tienen prohibido tener relaciones deportivas con estas organizaciones disidentes o con una Federación miembro de la CSK que esté suspendida por el impago de cuotas o por razones disciplinarias.

20.10.- La Comisión Disciplinaria y Legal podrá tomar acciones disciplinarias contra Federaciones y personas físicas.

20.11.- Las amnistías, perdones y remisiones que se concedan podrán ser específicos, parciales o de carácter totalmente general.

20.12.- Los miembros y las personas individuales afiliadas se comprometen a no aceptar otra autoridad que la de la CSK. La apelación al Tribunal de Arbitraje del Deporte (TAS/CAS) solo será posible después de haber agotado todos los recursos internos previstos en los Estatutos y en el Reglamento Disciplinario de la CSK.

## **ART. 21-MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS**

21.1.- Las propuestas para modificaciones de estos Estatutos podrán presentarse por el Comité Ejecutivo o por las Federaciones afiliadas con derecho de voto. En el caso de Federaciones Nacionales, las propuestas deberán ser presentadas por al menos el 50% + 1 (la mitad mas uno) de todas las Federaciones Nacionales con derecho de voto.

21.2.- El Congreso Extraordinario correspondiente deberá ser convocado por el Comité Ejecutivo de acuerdo con los términos y procedimientos aquí establecidos.

21.3.- Las propuestas para modificar estos Estatutos deben ser aprobadas por al menos los 2/3 (dos tercios) de las Federaciones Nacionales afiliadas con derecho de voto presentes en el Congreso.

21.4.- Los cambios en estos Estatutos serán efectivos de forma provisional una vez los haya aprobado el Comité Ejecutivo, y de forma definitiva una vez ratificados por el Congreso.

21.5.- Para cualquier cuestión no contemplada por estos Estatutos, el Comité Ejecutivo podrá tomar las acciones necesarias, que luego deberán ser presentadas al Congreso para su ratificación.

## **ART. 22-DISOLUCIÓN**

22.1.- La propuesta para disolver la CSK deberá ser presentada al Comité Ejecutivo por al menos 4/5 (cuatro quintos) de las Federaciones Nacionales con derecho de voto.

22.2.- El Comité Ejecutivo convocará el correspondiente Congreso Extraordinario de acuerdo con los términos y procedimientos aquí establecidos.

22.3.- La propuesta para disolver la CSK debe ser decidida por un Congreso Extraordinario con una mayoría de al menos los 4/5 (cuatro quintos) de los votos de las Federaciones Nacionales con derecho a voto.

22.4.- Caso de que la CSK se disuelva, sus activos deberán dividirse entre las Federaciones Nacionales afiliadas con derecho a voto en proporción al número de años que haya estado afiliada cada una de ellas.

### **Disposiciones Transitorias**

1) Estos Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación por el Congreso de la CSK.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Para el normal desenvolvimiento de la Confederación Sudamericana de Karate, las Federaciones filiales darán estricto cumplimiento al presente Estatuto, de lo cual las decisiones de su Asamblea General y/o Directorio en su parte orgánica y administrativa acomodarán sus actuaciones a la legislación de la República del Ecuador, por el principio de la territorialidad de la Ley, para que no contravengan lo dispuesto en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto, y demás normativa vigente al caso.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Conforme al derecho del debido proceso y del ejercicio en la rectoría del cargo atribuido por el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, esta Cartera de Estado no podrá excederse de sus competencias, referente a la naturaleza de constitución de la Confederación Sudamericana de Karate

**ARTÍCULO CUARTO.** - La **Confederación Sudamericana de Karate**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes de la **CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE KARATE**.



**ARTÍCULO SEXTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE KARATE** son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique con el presente Acuerdo al señor Julio Cesar Escudero Viteri Presidente de la **CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE KARATE**, portador de la cédula de identidad 0903937498 quien a su vez notificará en legal y debida forma a los organismos deportivos internacionales filiales que conforman la referida Confederación, y a los entes rectores superiores internacionales en la disciplina del deporte de Karate, de lo cual remitirá todo lo actuado a esta Cartera de Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- Las responsabilidades que se generen a través de este Acuerdo surtirán efecto desde la fecha de su vigencia del presente instrumento.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, de el 22 de abril de 2021.



**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por		Director de Asuntos Deportivos